

INFORMACIÓN

Estaduto del Instituto Internacional de Derecho Procesal

353

y Alonso, Perrot, Jolowicz y Cappelletti, y al que asistieron numerosos miembros del foro mexicano y estudiosos del derecho en general. Igualmente, y dentro de la sede del Congreso, se prentó una exposición del libro procesal aparecido con posterioridad a 1960. Dicha exposición, cuya idea se debió a Víctor Fairén Guillén y que fue realizada técnicamente por Santiago Oñate, reunió más de trescientos volúmenes provenientes sólo de diez países, gracias a la decidida colaboración de numerosas editoriales y profesores nacionales y extranjeros, entre los que merece especial mención la figura de don Santiago Sentis Melendo, infatigable difusor de la ciencia procesal europea y americana.

Santiago OÑATE LABORDE

ESTATUTO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHO PROCESAL *

Art. 1º Se constituye, con sede en Bolonia (Italia), una asociación denominada "Instituto Internacional de Derecho Procesal".

Art. 2º El Instituto tendrá como fin fomentar el desenvolvimiento de los estudios procesales, favoreciendo la colaboración entre los estudiosos de diversos países y el intercambio de informaciones sobre las fuentes, publicaciones y documentos jurídicos.

Art. 3º El Instituto promoverá con periodicidad quinquenal por lo menos, los congresos internacionales de derecho procesal; fijará la sede de los mismos e indicará los temas a tratar. A tal fin, el Instituto podrá valerse de la colaboración de personas, asociaciones u organismos científicos de los países en que se organicen los congresos.

Art. 4º En su primera constitución, el Instituto se compondrá de un número de miembros no superior a noventa, la mitad de los cuales será designada por el Comité Promotor y la otra mitad por el Consejo Directivo. Al vencimiento del primer quinquenio, y lo mismo al de cualquier otro sucesivo, deberá renovarse un tercio, por lo menos, de sus miembros, y éstos podrán ser aumentados en una cifra no superior a veinte respecto del número originario.

Art. 5º Son órganos del Instituto: a) la asamblea de sus miembros; b) el consejo directivo; c) el presidente; d) el secretario general.

* El presente Estatuto, discutido y aprobado por el comité promotor en sesiones celebradas durante los días 16 y 17 de marzo de 1972 en el Hotel Regis de México, es la traducción efectuada por el Dr. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, presidente del Instituto, del original italiano, redactado por el profesor Vittorio Denti, secretario general del mismo. El citado comité promotor estuvo integrado por los profesores Fritz Baur y Karl Heinz Schwab (Alemania Occidental), Hans Walter Fasching (Austria), José Olympio de Castro Filho (Brasil), Hernando Devis Echandía (Colombia), Víctor Fairén Guillén (España), Roger Perrot (Francia), Mauro Cappelletti y Vittorio Denti (Italia), Héctor Fix-Zamudio y Niceto Alcalá-Zamora y Castillo (México) y Adolfo Gelsi Bidart (Uruguay) (*nota del traductor*).

Art. 6º La asamblea será convocada con ocasión de los congresos internacionales. Proveerá al nombramiento del Consejo Directivo, fijará el programa general de actividades del Instituto y designará los nuevos miembros, procurando la mayor representatividad de los mismos desde el punto de vista internacional. Sus decisiones se adoptarán por mayoría relativa de votos.

Art. 7º El Consejo Directivo se compondrá del presidente, del secretario general y de nueve miembros, elegidos de entre distintos países, de tal modo que se asegure la representación de las principales familias jurídicas.

Corresponde al Consejo deliberar acerca de la organización y actividades científicas del Instituto: elegir al presidente y al secretario general e impartir las directivas para el desenvolvimiento de los congresos internacionales, fijando los temas de los mismos.

El Consejo se reunirá con ocasión de los congresos internacionales y siempre que el presidente lo considere oportuno. Será asimismo convocado a petición de un tercio, por lo menos, de sus componentes.

El Consejo permanecerá en funciones hasta el término del congreso siguiente a su nombramiento, y sus componentes no serán reelegibles. Para la validez de sus deliberaciones será necesaria la presencia de seis, por lo menos, de sus componentes, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría relativa, decidiendo, en caso de empate, el voto del presidente. El presidente podrá promover votaciones del Consejo por correspondencia, sometiendo a los componentes los puntos a resolver y adoptando las medidas pertinentes para asegurar la regularidad de los votos.

Art. 8º El presidente representará al Instituto en todas las relaciones externas; ejecutará los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo y mantendrá los contactos oportunos con las asociaciones nacionales e internacionales de carácter científico que desenvuelvan actividades análogas. Convocará al Consejo Directivo y, en caso de urgencia, podrá adoptar, de acuerdo con el secretario general, las providencias necesarias, a reserva de su ratificación por el Consejo en la primera reunión sucesiva. Permanecerá en el cargo hasta el término del congreso siguiente a su designación y no será reelegible.

Art. 9º El secretario general será designado por el Consejo Directivo. Colaborará con el presidente en el desempeño de sus funciones y asumirá las tareas de tesorero del Instituto. Sustituirá al presidente en caso de impedimento, y si éste se prolongase más de tres meses, convocará al Consejo Directivo para que lo reemplace. Permanecerá en el cargo hasta el término del congreso siguiente al de su designación y será reelegible una sola vez.

Art. 10. El Instituto cuidará, en colaboración con las personas, asociaciones u organismos científicos que hayan cooperado a la organización de los congresos internacionales, de publicar las actas de los mismos. Promoverá, además, cualquier otra publicación que, a juicio del Consejo Directivo, se considere útil para el logro de los fines del Instituto.

Art. 11. Los fondos del Instituto estarán constituidos por las cuotas asociativas pagadas por sus miembros, así como por las donaciones de entidades o asociaciones nacionales o internacionales o de particulares y por el importe

de la venta de sus publicaciones. Las cuotas asociativas serán determinadas por el Consejo Directivo.

Art. 12. Cualquier modificación al presente estatuto deberá proponerse por el Consejo Directivo y ser aprobada por la Asamblea de los miembros mediante mayoría absoluta. Un reglamento al efecto, que habrá de ser aprobado por el Consejo Directivo, determinará el modo de funcionar de la Asamblea y el propio Consejo Directivo, y especificará las atribuciones respectivas del presidente y del secretario general.

ESTATUTOS DEL INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO PROCESAL

Explicación previa e indispensable. La Comisión Organizadora de las Quintas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal, celebradas en Bogotá durante los días 22 a 29 de junio de 1970, encomendó a los profesores Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Humberto Briseño Sierra, a título, respectivamente, de presidente y secretario del Instituto Latinoamericano de la disciplina (puestos para los que fueron ratificado el primero y designado el segundo en las precedentes Jornadas, es decir, las de Caracas de 1967) la redacción de una ponencia sobre *Reforma de los Estatutos* del mismo (véase la información al efecto en la "Revista de Derecho Procesal Iberoamericana", 1970, pp. 242-3, 717-8 y 721-2).

En cumplimiento de tal encargo, el doctor Alcalá-Zamora compuso, en México, un proyecto, que entregó totalmente concluido al doctor Briseño, para que enunciase sus observaciones y, en vista de ellas, elaborar una sola versión definitiva. Sin embargo, el doctor Briseño no formuló entonces objeción alguna y, por consiguiente, se remitieron a Bogotá únicamente las cuartillas escritas por el doctor Alcalá-Zamora, comprensivas de cuatro rúbricas: A) *Antecedentes*; B) *Exposición de Motivos*; C) *Articulado* (con 15 preceptos) y D) *Anexo* (transcriptivo del Estatuto anterior del Instituto, aprobado en Montevideo el 15 de mayo de 1957), acompañadas de doce notas.

Más he aquí que ya en la capital de Colombia, y cuando las jornadas estaban funcionando, se distribuyeron a los congresistas dos folletos distintos sobre el tema en cuestión, coincidentes únicamente en su encabezamiento (a saber: *V Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal. /Bajo el Patrocinio del Ministerio de Justicia de Colombia*), pero discrepantes formalmente en el resto, porque el más extenso (21 páginas mimeografiadas) prosigue así en la cubierta: *Estatutos del Instituto Latinoamericano de Derecho Procesal. Texto del Doctor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo. Bogotá, Colombia, junio de 1970*, mientras que en la del más breve (5 páginas) se lee: *Estatutos del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, Bogotá, Colombia, 24 de junio de 1970*.

Adviértense, por tanto, desde la portada, tres divergencias importantes: 1ª, uno habla de *Latinoamericano* y otro de *Iberoamericano*; 2ª, uno expresa el nombre y apellidos de su autor y el otro guarda absoluto silencio acerca de tan fundamental extremo, y 3ª, uno menciona tan sólo el *mes* (junio),